

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Quince (15) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARIA ELDA ORTEGA FONSECA
DEMANDADO:	CARLOS AUGUSTO PARADA ORTEGA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2017 00 067 00 (14.803).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Aumento de la Cuota de Alimentos, adelantado por la señora MARIA ELDA ORTEGA FONSECA contra el señor CARLOS AUGUSTO PARADA ORTEGA.

1.- Del escrito allegado por parte de la demandante, se anexa al expediente y se le informa que mediante oficio No. 2163 del 17 de junio de 2018, se ofició a CREMIL, para que le consignen a la cuenta aportada.

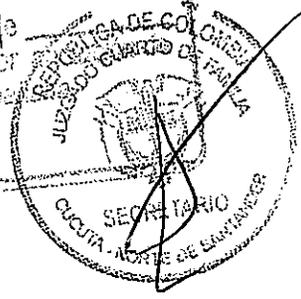
- Comuníquese a las partes por telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Oficio, 16 JUL 2019
Se notificó al Sr. [illegible] por
relativo a las cosas de la materia
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2017-00524-00 (Int. 15260), promovido por FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO, respecto del causante EDGAR ALBERTO MONTAGUT BARRIGA.

Habiéndose aportados las pruebas solicitadas y decretadas en audiencia del 9 de mayo de 2019 en el presente proceso, se dispone señalar como fecha para la evacuación de la audiencia dispuesta en el artículo 372 del Código General del Proceso, el próximo 3 de Octubre / 2019 a las 9:30 a.m. En dicha diligencia se realizarán las pruebas testimoniales ya decretadas y que se encuentran pendientes de practicar, para lo cual los señores apoderados tendrán en cuenta lo dispuesto en el art. 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB' or similar, written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **16** JUL 2019 de
Se notificó hoy el día anterior por anotación de
estado a las partes de la causa
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF.103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio quince (15) de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra el presente proceso de ALIMENTOS, radicado 54 001 31 60 004 2018 00206 00 (15.577), promovida por la señora ALJADIS ANDREA SANABRIA CALDERON, en contra del señor JHON JAIRO MARTINEZ RUEDA a través de apoderada judicial, para resolver escrito presentado por la Curadora ad litem el día 03 de julio de 2.019 –folios 41 a 42-, donde solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 08 de julio a las 03:00 pm.

Conforme a la solicitud presentada, el Despacho resuelve favorable y se fija como fecha de próxima audiencia el día 4 de Octubre a las 10:00 am. Notifíquese a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
16 JUL 2019
Cicuta,
Se notificó hoy el auto ante el estado a los autos de
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF.103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio quince (15) de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra el presente proceso de INVESTIGACION PATERNIDAD, radicado 54 001 31 60 004 2018 00319 00 (15.691), promovida por la señora SHIRLEY KARIME CONTRERAS NOGUERA, en contra del señor JHONNY ALEXANDER BRICEÑO ARIAS a través de Defensora de Familia.

Ya que el día 9 de julio del año en curso, no se pudo realizar la audiencia programada, por incapacidad medica de la suscrita titular de este Despacho, se dispone señalar como fecha para audiencia el día 26 de Julio a las 4:30 pm se les recuerda a las partes que a ésta deberán traer los testigos solicitados oportunamente.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 JUL 2019
Se notificó hoy al cónyuge y tener por aprobado el estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Quince (15) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE:	GLADYS CELINA QUINTERO MAZO
DEMANDADO:	ALIRIO DE JESUS CARDONA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2018 00 488 00 - (15.860).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos y Reglamentación de Visitas, adelantado por la señora GLADYS CELINA QUINTERO MAZO contra ALIRIO DE JESUS CARDONA.

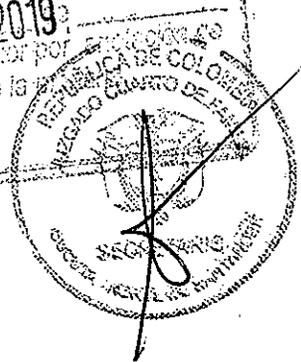
1.- Aprobar la liquidación de costas que antecede, de acuerdo a la Sentencia Oral del dos (2) de julio hogaño, visto al folio 28, conforme lo establece el artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGADO CUARTO DE FAMILIA
Civito, 16 JUL 2019
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las costas de la parte demandada.
El Secretario.





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra el Despacho el proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, radicado 2019-00108-00 (Int. 16086), promovido por NURY CHICHILLA RINCON en contra de HEREDEROS de ANGELMARIA TABARES MOLINA.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el listado emplazatorio y se aportó la constancia de publicación en debida forma, se procede designar curador ad-litem a los herederos indeterminados del causante ANGEL MARIA TABARES MOLINA, al Doctor CARLOS VIANNEY AGUILAR PEREZ.

Notifíquesele por el medio más eficaz y adviértase que conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. P. la designación de curador ad-litem es de forzosa aceptación.

Igualmente se requiere a la demandante para que aporte en debida forma la notificación del señor BLADEMIR TABARES PAEZ.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, representing Shirley Mayerly Barreto Mogollon.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Código, **16 JUL 2019**
Se ordenó por el señor Jefe de la Oficina de Ejecución de Sentencias de la Corte Constitucional
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA MARCELA PAVA
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MARIN
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 156 00 - (16.134).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Alimentos adelantado por la señora SANDRA MARCELA PAVA en contra de LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MARIN.

1.- La señora apoderada de la demandante, allega escrito informando la notificación por aviso y/o 292 CGP., al demandado, visto al folio 19-24 del cuad. 1, se anota que el destinatario, si reside en la dirección aportada, igualmente NO se allega el cotejado de lo enviado, siendo ello necesario, núm. 2 y 4 ejusdem, con el fin de evitar cualquier irregularidad dentro del trámite del proceso.

Realícese nuevamente el aviso correspondiente, debiéndose hacer de acuerdo a la Ley.

3.- En cuanto al Emplazamiento NO se accede por cuanto si reside en la dirección aportada y reciben las comunicaciones.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Oficila, **16 JUL 2019**
Se notifico a los señores
escribo a las señoras
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Quince (15) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIAM CONSTANZA MALDONADO MARTINEZ
DEMANDADO:	LUIS RAMON DELGADO MENDOZA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 183 00 - (16.161).

1.- Transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido y la parte demandada presentó escrito de contestación oponiéndose a las pretensiones de la demanda, proponiendo medio exceptivo, de lo que se corrió traslado, guardando silencio, la parte demandante.

2.- Se dispone señalar el día Dos (2) del mes de Diciembre de 2019, a la hora de las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3.- Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

4.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones. Lo anterior, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

5.- Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JURISDICCION CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **11** JUL 2019
Se recibió por escrito en el día de la fecha la demanda de nulidad de matrimonio celebrada a las ocho de la noche del día anterior.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Quince (15) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ YESMIN RAMIREZ BERMUDEZ
DEMANDADO:	HENRY ESTEBAN SANTANA RODRIGUEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 334 00 - (16.312).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que no se allegó:

- Para esta clase de procesos, se hace necesario el requisito de procedibilidad, la conciliación extraprocesal con el demandado, de conformidad con lo señalado en los Art. 35, 40 y 36, de la Ley 640 de 2001, la ausencia del requisito dará lugar al rechazo de plano de la demanda. La excepción del mismo es cuando se solicitan medidas cautelares o emplazamiento de la parte pasiva.
- Se solicitan medidas cautelares, de las que no se enuncian, ni se allegan certificados de las matriculas inmobiliarias, tampoco se dice que Bancos y/o Corporaciones financieras, debiendo enunciarlas.
- NO se anotan números de teléfono, ni correo electrónico de las partes, núm. 10 art. 82 CGP.
- Hace falta un CDs para el traslado al demandado. Art. 89 del C.G.P., debiéndose allegar 3 cds (demanda, archivo y traslado al demandado).
- Por lo anterior, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD, DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA como Apoderada Judicial de la señora LUZ YESMIN RAMIREZ BERMUDEZ, en los términos y condiciones según poder conferido por la misma.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

James A.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 JUL 2019
Se notificó hoy al actor anterior por el estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00338-00 (Int. 16316), promovido por ROSALBA ANDRADE ACEVEDO en contra de CARLOS ENRIQUE LOPEZ ANDRADE y OTROS.

Se reconoce personería al Doctor OLGHER MORA OLAYA como apoderado de la demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- No se aporta debidamente autenticada los registros es de nacimiento de WILLIAM ENRIQUE LOPEZ MONTAÑO y DIANA MARLENY LOPEZ MONTAÑO.

-No se aporta documento idóneo que demuestre la liquidación de la sociedad conyugal conformada por ANA MARIA MONTAÑO y EFRAIN ENRIQUE LOPEZ ACEVEDO.

Por las razones anotadas el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00338-00 (Int. 16316), promovido por ROSALBA ANDRADE ACEVEDO en contra de CARLOS ENRIQUE LOPEZ ANDRADE y OTROS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

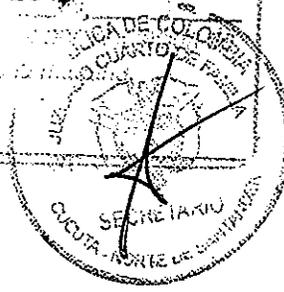
TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor OLGHER MORA OYOLA conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFIQUESE.

Juez,


JOSE ANTONIO MOGOLLON ORTEGA

SECRETARÍA CUARTO DE FAMILIA
Oficina, **176 JUL 2019**
Se recibe
CANTÓN EL GUANO DEL MUNICIPIO CUARTO DE FAMILIA
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54 - 001 -31 - 60 - 004 - 2019 - 00-340 00 (16318).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, lunes quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por **ROSALBINA VILLAMIZAR MARQUEZ** respecto de su hijo, **MARIO ALEXIS MENDOZA VILLAMIZAR**, a través de la Procuraduría judicial.

Como la demanda y sus anexos reúnen los requisitos de ley, se procederá a su admisión por ser este el Juzgado el competente, conforme a lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el Decreto 2272 de 1989. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por **ROSALBINA VILLAMIZAR MARQUEZ** respecto de su hijo, **MARIO ALEXIS MENDOZA VILLAMIZAR**, a través de la Procuraduría judicial.

SEGUNDO: EMPLAZAR, en los términos de los Artículos. 586 Núm. 3, y 108 del C.G.P., a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda, debiendo publicarse en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, el Espectador, La opinión) o cadena radial (RCN, Caracol o Todelar de Colombia), conforme a la norma precitada.

TERCERO: DAR el trámite de jurisdicción voluntaria a la petición elevada por la interesada.

CUARTO: CITAR a los parientes del presunto interdicto, presentados por los interesados, para que se notifiquen del auto admisorio de la presente demanda. Art. 61 del C.C.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al presunto interdicto, de acuerdo a lo señalado por la H. Corte Constitucional en las sentencias T-1103 de Noviembre de 2004 y T-400 de 29 de abril de 2004.

SEXTO: DECRETAR un dictamen sobre el estado de la paciente para lo cual se designa como perito al psiquiatra, doctor **MANUEL GUILLERMO SERRANO TRILLOS**, y/o al Psiquiatra de la E.P.S o A.R.S. a la cual esté afiliada la presunta interdicta, debiendo la interesada dar cumplimiento con lo preceptuado en el Art. 78:

- a. Las manifestaciones, características del estado actual del paciente.
- b. La etiología, pronóstico, diagnóstico de la enfermedad con indicaciones de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c. El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

SEPTIMO: PRACTICAR visita social a la residencia donde se encuentra el presunto interdicto **MARIO ALEXIS MENDOZA VILLAMIZAR**, para lo cual, se dispone que por intermedio de la trabajadora social del Juzgado se realice la misma.

OCTAVO: Oír en interrogatorio a la demandante, **ROSALBINA VILLAMIZAR MARQUEZ** y en declaración a **YARITZA BERMONT GALVIS, SHIRLEY RIOS MIRANDA, SARA JULIETH AMAYA ARELLANOS y CLAUDIA JOBANA VILLAMIZAR MARQUEZ**, limitándose estos, solo a dos, conforme al Art. 392, inciso 2° del C.G.P., para el día **12 de Agosto de 2019, a las 4:30 P.M.**, debiendo la parte interesada citar de conformidad con lo preceptuado en el Art. 78 del C.G.P. Núm.11. Allegando al juzgado constancia del envío de las comunicaciones.

NOVENO: De conformidad con lo señalado en el Art. 586 del C.G.P., numeral 6, con base en la valoración psiquiátrica, realizada por el doctor **GERARDO RODRIGUEZ**, médico Psiquiatra de la Clínica Stella Maris, visto a folio 6 y siguiente, se decreta de **MANERA PROVISIONAL**, la interdicción de **MARIO ALEXIS MENDOZA VILLAMIZAR**, se designa como **CURADORA PROVISIONAL**, a su señora madre **ROSALBINA VILLAMIZAR MARQUEZ**. Háganse las publicaciones respectivas, por edicto que se insertará por una vez en un diario de amplia circulación nacional, siendo el Tiempo, el Espectador, La opinión o cadena radial (RCN, Caracol o Todolar de Colombia), conforme a la norma precitada De la misma manera se comunicará en las oficina donde se inscribiera el nacimiento del incapaz.

DECIMO: Notificar a las señoras Procuradora y Defensora de Familia del presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 16 JUL 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00347-00 (Int. 16325), promovido por EVER ALCIDES TARAZONA GELVEZ en contra de FLOR CECILIA ARENAS CASAS.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

-No se aporta el requisito de procedibilidad para esta clase de proceso, como lo es haber agotado la conciliación prejudicial.

-Si bien este Juzgado es el competente para conocer esta clase de procesos por estar asignada la misma conforme el artículo 22 del C. G. P., se debe informar el valor pecuniario de los bienes sociales.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00347-00 (Int. 16325), promovido por EVER ALCIDES TARAZONA GELVEZ en contra de FLOR CECILIA ARENAS CASAS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor GONZALO SERRANO FLOREZ conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTA DE FAMILIA
Cúcuta, **16 JUL 2019**
Se notifica por el presente a los señores [illegible]
estado civil [illegible]
El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta. **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, julio doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de PETICION DE HERENCIA, REIVINDICATORIO E INTERVENCION DE EXCLUYENTE, radicado 2019-00329-00 (Int. 16307), promovido por CONSUELO PEÑARANDA ARAQUE en contra de ROSALBA ORDOÑEZ BAUTISTA y OTROS.

Mediante auto de fecha 26 de junio de 2019 el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta declaró la pérdida de competencia en el presente proceso, cimentado en lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, en razón a que ha transcurrido un término mayor al otorgado en dicha norma a esa autoridad para finalizar la instancia en el proceso de la referencia, recalcando que su competencia para conocer el proceso iba hasta el 4 de noviembre de 2016.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 atrás señalados, comuníquese lo pertinente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso de PETICION DE HERENCIA, REIVINDICATORIO E INTERVENCION DE EXCLUYENTE, radicado 2019-00329-00 (Int. 16307), promovido por CONSUELO PEÑARANDA ARAQUE en contra de ROSALBA ORDOÑEZ BAUTISTA y OTROS, conforme lo señalado supra.

SEGUNDO: Disponer que se registre la llegada del proceso.

TERCERO: Atendiendo a que con la declaratoria de la falta de competencia para conocer el proceso cobija la providencia que resuelve los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por los señores apoderados de las señoras CONSUELO PEÑARANDA ARAQUE y MARIA DEL PILAR ORDOÑEZ PEÑARANDA contra el auto del 19 de septiembre de 2016, Vuelva el proceso oportunamente al Despacho para resolver lo pertinente.

CUARTO: Comuníquese a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria lo pertinente, conforme lo anotado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

Juez,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **16 JUL 2019**
Se realizó la conciliación de
Benedicto...
El Secretario.

